

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 32.

A esta hora que son las doce del dia, acabo de recibir por extraordinario la Real orden siguiente:

Adjunta remito á V. S. la gaceta de hoy, en la cual verá el último parte sobre el estado de salud de S. M. que hasta ahora continúa sin presentar síntomas desfavorables, habiendo dormido S. M. gran parte de la noche. Se sigue con actividad, la causa al criminal que ha cometido el atentado que tiene consternada á la poblacion de Madrid, la cual permanece tranquila y dando inequívocas y señaladas muestras del grande y vivo interés que le inspira el estado de Nuestra Soberana; debiendo advertir á V. S. que por la premura del tiempo no se hace igual comunicacion por el Ministerio de la Guerra, trasladando V. S. esta á la Autoridad militar de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1852.=Bertran de Lis.

El parte á que el anterior inserto se refiere dice así.=Sumillería de Corps de S. M.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. primer médico de cámara me dice á las cinco de la mañana lo que sigue:=Excmo. Sr.=La reaccion se sostiene y va acompañada de un copioso sudor. S. M. á dormido una gran parte de la noche y no ha tenido dolores ni graves incomodidades. Hay regularidad en el ejercicio de las más importantes funciones de la economia.=Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1852.=El Duque de Híjar, Marqués de Orani.=Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Palencia 4 de Febrero de 1852.=Vicente García Gonzalez.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 30 del próximo pasado, núm. 6420, se inserta la Real orden siguiente:

PRESUPUESTOS.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.º Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.º Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que pre-

cede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletín oficial*.

6.º Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto núm. 3.º, el cual remitirán el dia 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, así como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.º El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid*.

8.º Por la expresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, así provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.º Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion ó que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10.º La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto circular en este Periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas á quienes compete, encargándoles el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicha Real orden se previene. Palencia 3 de Febrero de 1852.—Vicente Garcia Gonzalez.

DEPOSITARIA MES DE
DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE DE 185

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto: á saber:

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|---------|
| Primeramente son cargo. | rs. vn. |
| que resultaron existentes en fin del mes anterior. | » |
| Id. ingresados en este mes por productos generales. | » |
| Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes. | » |
| Id. por los de arbitrios establecidos. | » |
| Id. de Instruccion pública. | » |
| Id. de Beneficencia. | » |
| Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | |
| Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. | } |
| Por id. de á la industrial y de comercio. | |
| Por id. á la de consumos. | |
| Por arbitrios. | |
| Total cargo rs. vn. | » |

| Cap. I... | DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|------------------|---|-----------|-----------|--------|
| | (Son data. | » | » | » |
| Art. 1.º | rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. | » | » | » |
| Art. 2.º | Id. por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. | » | » | » |
| Art. 3.º | Id. por comisiones especiales. | » | » | » |
| Art. 4.º | Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. | » | » | » |
| Art. 5.º | Id. por contribuciones. | » | » | » |
| Art. 6.º | Id. por deudas exigibles de la provincia. | » | » | » |
| Cap. II. | | | | |
| Art. 1.º | Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. | » | » | » |
| Art. 2.º | Id. por las de Instruccion primaria. | » | » | » |
| Art. 3.º | Id. por las de la Biblioteca. | » | » | » |
| Art. 4.º | Id. por las del Museo. | » | » | » |
| Art. 5.º | Id. por las de Academias y escuelas especiales. | » | » | » |
| Art. 6.º | Id. por las de Sociedades económicas. | » | » | » |
| Cap. III. | | | | |
| Art. 1.º | Id. por obligaciones del Hospital de. | » | » | » |
| | Id. por las del de. | » | » | » |
| | Id. por las del de. | » | » | » |

| | | | | |
|-------------------|---|---|---|---|
| Art. 2.º | Id. por las de la casa de misericordia de | » | » | » |
| | Id. por las de la de. | » | » | » |
| Art. 3.º | Id. por las de la casa de expositos de y sus hijuelas de (si las hay). | » | » | » |
| Art. 4.º | Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia. | » | » | » |
| Art. 5.º | Id. por calamidades públicas. | » | » | » |
| Cap. IV. | | | | |
| | Id. por obras públicas de nueva construccion | » | » | » |
| | Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes. | » | » | » |
| Cap. V.. | | | | |
| | Id. por correccion pública. | » | » | » |
| Cap. VI. | | | | |
| | Id. por las de conservacion y fomento de los montes. | » | » | » |
| Cap. VII. | | | | |
| | Id. por los haberes de médicos directores de baños. | » | » | » |
| | Id. por los de impresion en la Corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. | » | » | » |
| | Id. por. | » | » | » |
| | Id. por. | » | » | » |
| Cap. VIII. | | | | |
| | Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales. | » | » | » |
| | Id. por los gastos de. | » | » | » |
| | Id. por los de. | » | » | » |
| | Id. por los de. | » | » | » |
| Cap. IX. | | | | |
| | Id. por los gastos imprevistos á saber | » | » | » |
| | por. | » | » | » |
| | por. | » | » | » |
| | por. | » | » | » |
| | Total data rs. vn. | | | |

RESUMEN.

Importa el cargo. »
Id. la data. »

Existencia para el siguiente mes. Rs. vn. »

De forma que importando el cargo y la data segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de de 185

V.º B.º El depositario de los fondos provinciales.
El Gobernador.

(Se continuará.)

Núm. 34.

En el Juzgado de primera instancia de Leon, se sigue causa criminal en averiguacion del paradero de un hombre desconocido que en la tarde del 16 de Enero último robó una yegua en el pueblo de Villasabariegos, de la pertenencia de Fausto Cañon

de la misma vecindad; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura del referido sugeto desconocido, cuyas señas y las de la yegua robada se insertan á continuacion, y si fuese habido, le conduzcan á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 3 de Febrero de 1852.=Vicente García Gonzalez.

Señas del desconocido.

De bastante estatura, barba poblada, pantalon ó calzon de pana verde, medias blancas y botines negros con alpargatas, sombrero chato, faja verde vieja y como de cuarenta años de edad.

Señas de la yegua.

De seis cuartas de alzada poco mas ó menos, calor negro, preñada y una mancha blanca al lado derecho del vientre.

Núm. 35.

El dia 26 de Julio último desapareció del pueblo de Ojen en la provincia de Málaga, Cristóbal Sancedo Vazquez, de las señas que á continuacion se espresan, y como se ignora su paradero: encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia existe el referido Cristóbal Sanchez, y en el caso afirmativo le conduzcan á disposicion de este Gobierno. Palencia 3 de Febrero de 1852.=Vicente García Gonzalez.

Señas.

Edad 28 años, estatura buena, pelo negro entrecano, ojos melados, nariz grande, barba poblada, cara larga, color moreno; vestido de corto con calzon de paño.

Recaudacion general de la provincia de Palencia.

Habiéndose nombrado por esta oficina cobradores subalternos de Contribuciones á los sugetos que se espresan á continuacion, para cada uno de los distritos cobratorios en que se ha dividido la provincia, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan reconocerlos y auxiliarles en el desempeño de su encargo, en la forma que determine la instruccion del ramo.

DISTRITOS.

Palencia.
Becerril.
Paredes.
Cisneros.
Villada.
Villarramiel.
Dueñas.

COBRADORES.

D. Cipriano Parámio.
Mateo Tabares.
Mariano Aparicio.
Gerónimo Emperador.
Antonio Tejerina.
Nicasio Blanco:
Bonifacio Rojo.

Baltanás.
Cevico la Torre.
Torquemada.
Astudillo.
Frómista.
Amusco.
Osorno.
Carrion.
Cervatos.
Saldaña.
Guardo.
Herrera de Pisuerga.
Cervera de id.

Perfecto Arredondo.
Mariano Gutierrez.
José Nieto.
Froilan Anaya.
Jorge Heredia
Mariano Juarez.
Benito Ortega.
Pedro Bernal.
Julian Aparicio.
Juan Gonzalo.
Pablo Lopez Bravo.

Palencia 2 de Febrero de 1852.=Eustaquio Sanchez.

ANUNCIO.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 28 del mes próximo pasado, se señala el dia 20 de Marzo próximo venidero de doce á una de su mañana, para la venta de un foro procedente de la Encomienda de la orden de San Juan por el que pagan anualmente los propios de la villa de Támara 70 fanegas de trigo, 70 de cebada y 308 rs. con 28 mrs. cuya renta al precio de 34 rs. fanega de trigo y 14 la de cebada segun quinquenio con mas el metálico, hacen un total de 3568 rs. 28 mrs. que capitalizados al 66 dos tercios el millar, asciende á la cantidad de 237921 rs. 18 mrs. que es por la que se saca á la subasta.

El remate tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta ciudad y en la Villa y Corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia con citacion del Procurador Síndico, asistencia del Administrador del ramo ó persona que le represente y Escribano del Juzgado; advirtiéndose que el pago de este foro se verificará en ocho años y nueve pagas segun lo dispuesto por Real Decreto de 9 de Diciembre de 1840, con una tercera parte en títulos del tres por ciento por todo su valor nominal y las dos restantes en metálico, admitiéndose postura siempre que se cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que sale á la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de este foro, puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está prevenido, á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el dia y hora que se cita. Palencia 1.º de Febrero de 1852.=El Administrador, Pedro Alvarez.